

Artículo 2. Competencias y coordinaciones

Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Gobierno Regional de Moquegua y a los gobiernos provinciales a priorizar, en el marco de sus funciones y competencias, la elaboración y ejecución del plan de acción para la protección y conservación de los olivos patrimoniales del departamento de Moquegua.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

2184892-6

LEY Nº 31777

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS Y CRITERIOS
TÉCNICOS PARA EL RETORNO DEL BIEN
INTEGRANTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DE
LA NACIÓN DENOMINADO ESTELA DE RAIMONDI
AL MUSEO NACIONAL DE CHAVÍN EN EL
DEPARTAMENTO DE ÁNCASH, ASÍ COMO PARA SU
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas de promoción, difusión, criterios técnicos, responsabilidades y acciones para el traslado del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación denominado Estela de Raimondi desde su ubicación actual en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú en la ciudad de Lima hasta el Museo Nacional de Chavín, ubicado en el distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari en el departamento de Áncash; así como las adecuadas medidas de protección durante su traslado, su debida instalación, protección y conservación en su nueva ubicación.

Artículo 2. Promoción

El Gobierno Regional de Áncash y los gobiernos locales competentes, según su programación presupuestal, priorización, competencias y funciones, realizan acciones de promoción y comunicación acerca de la importancia,

en el ámbito cultural y turístico, del retorno de la Estela de Raimondi al Museo Nacional de Chavín.

Artículo 3. Competencias

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash y los gobiernos locales competentes, realiza las acciones necesarias para el traslado del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación denominado Estela de Raimondi, garantizando su debida protección durante el traslado, instalación, protección y conservación en el Museo Nacional de Chavín, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Encargada del despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

2184892-7

LEY Nº 31778

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO
1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE
REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO
DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA
REESTABLECER LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL PODER
JUDICIAL, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS
CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, CON
RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN
DE LOS PROCURADORES PÚBLICOS**

Artículo único. Modificación de los artículos 16, 24, 27, 31 y 32, y de las disposiciones complementarias finales sexta y séptima, primer párrafo, del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

Se modifican los artículos 16 —numeral 6—, 24, 27 —párrafo 27.2—, 31 y 32, y las disposiciones